

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 45 ***SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas noches, a nombre del Consejo Estatal Electoral les damos la más cordial bienvenida a las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, vamos a proceder a dar inicio a los trabajos de esta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 30 de Octubre del 2007; solicitamos a la Secretaría pase lista de asistencia y declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias Señor Presidente, los integrantes de este Consejo Estatal Electoral han sido debidamente convocados a esta Sesión Extraordinaria de hoy 30 de octubre del 2007 a las 20:00 horas, con fundamento en lo dispuesto por el dispositivo 94 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en lo enmarcado en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones en vigor, circunstancia por la que en ese sentido y de conformidad al artículo 6 fracción III de dicho Reglamento de Sesiones, la Secretaría a mi cargo procederá a pasar lista de asistencia en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA PRESIDENTE	PRESENTE
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA SECRETARIO	PRESENTE
CONSEJEROS ELECTORALES	
C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU	PRESENTE
MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA	PRESENTE
C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.	PRESENTE
ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR	PRESENTE
C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN	PRESENTE

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ AUSENTE

El Vocal emitió oficio de esta fecha por el cual expresa que por motivos laborales propios del cargo que desempeña como Vocal Estatal del Registro Federal de Electores no le va a ser posible asistir a esta Sesión Extraordinaria, solicitando la justificación de su inasistencia, razón por la que la Secretaría toma en cuenta dicho comunicado para considerar la inasistencia de este integrante a esta Sesión Extraordinaria.

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. EMILIO RAMOS APRESA PRESENTE
CONVERGENCIA

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA PRESENTE
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

REPRESENTANTES DE COALICIONES

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE
COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ AUSENTE
COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría con fundamento en el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas...

EL REPRESENTANTE DEL PRI Y COALICIONES expresa que se presentó oficio donde se le otorga de nueva cuenta la representación de las coaliciones y se sustituye al Lic. Edgar Córdoba... (Inaudible)

EL SECRETARIO Veremos las actas y oficios correspondientes para considerar la asistencia de esa representación, aclarando que tenemos anotado al Lic. Edgar Córdoba González como Representante propietario y al Lic. Gustavo Peña Martínez como suplente, empero lo verificamos y con todo gusto le consideramos y tomamos la asistencia correspondiente. En ese contexto con fundamento en el artículo 95 fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría declara la existencia del quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria, por lo que los temas que se traten, las Resoluciones y los Acuerdos que de las mismas emanen serán declaradas formalmente válidas para todos los efectos legales correspondientes.

EL PRESIDENTE Habiendo pasado lista de asistencia y declarado el quórum legal se solicita a la Secretaría de este Consejo de lectura y de a conocer el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria. Se concede el uso de la palabra al Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Solamente para hacer una moción de orden señor Presidente, para que se excluya el punto número siete referente a la Resolución de dicho orden del día, ya que consideramos que con lo que se expone y lo que se motiva este resolutivo, no está garantizando, integrando el valor jurídico del proceso electoral que es el voto queremos que se entre al estudio de fondo del recurso que se presentó y no simplemente se deseche por improcedente por lo cual solicito que se reconsidere, a los señores Consejeros que reconsideren el punto.

EL PRESIDENTE Yo creo que el proyecto de Resolución es que se deseche por extemporaneidad.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Así es, para que se reconsidere para que se entre al estudio de fondo porque ahí lo que se está afectando es un valor jurídico mas importante es el voto versa sobre un funcionario por ahí que no cumple con los requisitos.

EL PRESIDENTE En ese sentido señor licenciado, si lo comentamos ya en la reunión previa de las compañeras y los compañeros Consejeros, yo creo que no tiene nada que ver con la resolución, eso lo vamos a ver en otro momento, en otro sentido, tenga usted la plena seguridad que se va a tomar la decisión correspondiente.

Solicitamos a la Secretaría de a conocer el orden del día a que se sujetará la presenta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II del Reglamento de Sesiones, la Presidencia hizo la propuesta respectiva en el orden del día que fue girada a todos los integrantes conjuntamente con la convocatoria a esta Sesión Extraordinaria cuyos puntos son los siguientes:

- I. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional y otros, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/022/2007.
- II. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del representante legal de EDITORA DEMAR, S. A. DE C. V. y/o señor HERIBERTO DEÁNDAR MARTÍNEZ y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “EL MAÑANA DE REYNOSA”, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/023/2007.
- III. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por las Coaliciones “PRI y NUEVA ALIANZA” y “PRI – NUEVA ALIANZA” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional por conductas presuntamente violatorias del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/024/2007.
- IV. Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI y NUEVA ALIANZA” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional por conductas presuntamente violatorias del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/025/2007.
- V. Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se establece el procedimiento para sustituir a los ciudadanos que fueron designados

como funcionarios de mesa directiva de casilla, que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado.

VI. Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral nombra por sustitución a Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Burgos, Tamaulipas.

VII. Proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR- 043/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática ante el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas.

VIII. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Habiéndose dado a conocer el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría de inicio y lectura al desahogo del primer punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Como ya es de su conocimiento, el primer punto del orden día es el proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional y otros, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/022/2007 y en atención a que fue circulado el documento la Secretaría solicita la dispensa del mismo y procede a leer los puntos del Acuerdo respectivo del mismo en los términos siguientes.

**““PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL**

PE/022/2007

***DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL***

Ciudad Victoria, a 30 de octubre de 2007

VISTO el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 24 de octubre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente

ACUERDO

I.- Con fecha 24 de octubre del 2007 a las 21:13 horas, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, particularmente que el Gobernador del Estado de Tamaulipas en la difusión de campaña de publicidad de logros de gobierno y obra pública principalmente en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con la figura del Escudo de Tamaulipas y la leyenda “Gobierno del Estado” “ y “En Tamaulipas Avanzamos” con color, tipografía y diseño gráfico que en forma similar a utilizado el Partido Revolucionario Institucional y que se hizo valer en los expedientes Q-D/006/2007 y P. E./012/2007, denunciando asimismo la asistencia en un evento de una Senadora y un Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional, señalando que el Gobierno del Estado a través de su Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte implementó el programa de Desarrollo Social denominado “Unidos Avanzamos Más” con la supuesta intención de abatir los rezagos de pobreza y desigualdad social existentes , todo lo cual manifiesta el denunciante es con la complacencia del Partido Revolucionario Institucional y con la irregularidad de dicho Partido de la utilización de una estrategia de difusión casi idéntica de un slogan similar al utilizado por el Gobierno del Estado ya que dicho Instituto Político utiliza la leyenda “Unidos por Tamaulipas” seguido del Logotipo del citado Instituto Político.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más

expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: *i)* el acuerdo de admisión de la denuncia; *ii)* el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos *iii)* el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, *iv)* el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE /022/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las **10:00** horas del día **04 de noviembre** del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente **PE/022/2007**, se deberá de correr traslado al Partido Revolucionario Institucional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la

violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VIII.- Finalmente, procede citar al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 24 de octubre del 2007 a las 21:13, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/022/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **10:00** horas del día **04 de noviembre** del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del expediente **PE/022/2007**, al Partido Revolucionario Institucional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrado a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros y representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. al no haber consideración alguna se solicita a esta Secretaría someta a votación el presente Acuerdo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación en los términos del artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones en vigor, preguntando a Consejeras y Consejeros manifiesten con el signo acostumbrado los que estén a favor de dicho proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeros y Consejeras Electorales, razón por la cual este proyecto se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo y se llevará a cabo su cumplimiento.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del segundo punto del correspondiente orden del día.

EL SECRETARIO De la misma forma, como es de su conocimiento el segundo punto del orden del día es el Proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del representante legal de EDITORA DEMAR, S. A. DE C. V. y/o señor HERIBERTO DEÁNDAR MARTÍNEZ y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “EL MAÑANA DE REYNOSA”, por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/023/2007 y en atención a que fue circulado el documento de referencia la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo procediendo a leer los puntos de Acuerdo de la forma siguiente:

**““PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL**

PE/023/2007

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

Ciudad Victoria, a 30 de octubre de 2007

VISTO el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 25 de octubre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente

ACUERDO

I.- Con fecha 25 de octubre del 2007 a las 21:09 horas, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, particularmente que el representante legal de EDITORA DEMAR, S. A. DE C. V. y/o señor HERIBERTO DEÁNDAR MARTÍNEZ y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “EL MAÑANA DE REYNOSA”, de quien se denuncia que los días 18 y 19 de octubre del 2007, en las páginas 1 de la Sección Local y 12 de la Sección Internacional, en la primer fecha se inserta propaganda dedicada a denostar al Candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas GERARDO PEÑA FLORES, difamándolo y calumniándolo, empleando los mismos colores, tipo de letra y formato que utiliza dicho candidato en su propaganda, en una fotografía presenta al citado candidato recortando su cabeza y con dentadura distorsionada y colmillos asentando “¡Uñas a la Obra! Con Gerardo Peña”. Y en cuanto hace a la publicación del 19 de octubre presenta un dibujo del Candidato Gerardo Peña Flores en donde se aprecia con una camisa en color azul, abrazando dos bolsas en color verde con el signo \$ significado de pesos y la leyenda “¡Uñas a la Obra! Con Gerardo Peña!”, manifestando que dicha propaganda tiene la intención de denostar, injuriar, calumniar y difamar a la persona de Gerardo Peña disminuyendo la buena imagen y consideración que los demás tienen de él así como del propio partido Acción Nacional, manifestando asimismo en su escrito que lo anterior pone de manifiesto que el periódico “EL MAÑANA” se une junto con otros medios de comunicación, el Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, en una acción orquestada como estrategia por parte del Partido Revolucionario Institucional a la campaña de desprestigio contra el mencionado Ciudadano y en tercer término en contra del Partido Acción Nacional.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **i)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **ii)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **iii)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **iv)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE 023/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las **12:00** horas del día **04 de noviembre** del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente **PE/023/2007**, se deberá de correr traslado, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, al representante legal de EDITORA DEMAR, S. A. DE C. V. y/o señor HERIBERTO DEÁNDAR MARTÍNEZ y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “EL MAÑANA DE REYNOSA” a efecto de que se pronuncie sobre los hechos imputados en su contra.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas,

encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VIII.- Finalmente, procede citar al Partido Acción Nacional, a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 25 de octubre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/023/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **12:00** horas del día **04 de noviembre** del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Acción Nacional a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

CUARTO.- Notifíquese por estrado a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo. Al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, de conformidad al artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales respecto de este proyecto sírvanse manifestar su sentido de voto, los que se encuentren a favor del mismo indicarlo de la manera acostumbrada. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto de este documento que ha sido presentado a todos los integrantes de este Consejo, elevándose a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE desahogado el segundo punto del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del tercer punto del orden del día de esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Como tercer punto del orden del día, tenemos proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por las Coaliciones “PRI y NUEVA ALIANZA” y “PRI – NUEVA ALIANZA” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional por conductas presuntamente violatorias del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/024/2007. Al haber sido circulado este documento a

todos los integrantes de este Consejo Electoral, conjuntamente con la convocatoria se pide la dispensa de lectura del mismo, procediendo a leer los puntos de Acuerdo respectivos de la manera siguiente.

**““PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR
CONDUCTAS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIAS DEL CÓDIGO
ELECTORAL PARA EL ESTADO
DE TAMAULIPAS.**

PE/024/2007

**DENUNCIANTE: COALICIONES
“PRI Y NUEVA ALIANZA” Y “PRI –
NUEVA ALIANZA”**

Ciudad Victoria, a 30 de Octubre de 2007

V I S T O el escrito presentado por las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”**, en fecha 26 de Octubre de 2007 a las 21:20horas, por la realización de hechos y conductas violatorias al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en consecuencia, este órgano colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

I.- Con fecha 26 de octubre de 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de fecha 25 de octubre, signado por el C. Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario de las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”** ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos y conductas violatorias al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, particularmente por la colocación de propaganda por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, en lugares de uso común **NO AUTORIZADOS** según el catálogo de los lugares de uso común para fines propagandísticos del proceso electoral de noviembre 11 de 2007, expedido por el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter **URGENTE** en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando **QUINTO** de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **I)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **II)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **III)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **IV)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que **RESULTA PROCEDENTE ACORDAR LA ADMISIÓN** del escrito presentado por las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE/024/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las **14:00** horas del día **4** de Noviembre de 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente **PE/024/2007**, se deberá de correr traslado al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se

puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

VIII.- Finalmente, procede citar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** y a las Coaliciones **“PRI y NUEVA ALIANZA”** y **“PRI – NUEVA ALIANZA”**, a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral; es por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito de las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**” presentado el 26 de octubre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/024/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **14:00** horas del día **4** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**” y a las Coaliciones “**PRI y NUEVA ALIANZA**” y “**PRI – NUEVA ALIANZA**” a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y publíquese en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente Acuerdo a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones la Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto, Consejeras y Consejeros Electorales se les inquiera respecto de su votación los que se encuentren a favor del mismo

indicarlo con el signo conocido. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de Consejeras y Consejeros Electorales elevándose a la categoría de Acuerdo definitivo el que se ha dado a conocer a todos ustedes, dentro del expediente del procedimiento especializado de urgente Resolución PE/024/2007.

EL PRESIDENTE Concluido el tercer punto, se solicita a la Secretaría proceder a desahogar el cuarto punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO El siguiente punto del orden del día es proyecto de Acuerdo de admisión que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sobre el escrito presentado por la Coalición “PRI y NUEVA ALIANZA” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional por conductas presuntamente violatorias del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/025/2007. en atención a que fue circulado este documento, la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo, procediendo a leer los puntos de Acuerdo respectivo de la manera siguiente.

**““PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR
CONDUCTAS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIAS DEL CÓDIGO
ELECTORAL PARA EL ESTADO
DE TAMAULIPAS.**

PE/025/2007

***DENUNCIANTE: COALICIÓN “PRI
Y NUEVA ALIANZA”***

Ciudad Victoria, a 30 de Octubre de 2007

V I S T O el escrito presentado por la Coalición “**PRI y NUEVA ALIANZA**”, en fecha 26 de Octubre de 2007 a las 21:00 horas, por el que hace del conocimiento presuntos actos anticipados de campaña del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Municipio de González, Tamaulipas, y violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este órgano colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

I.- Con fecha 26 de octubre de 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de fecha 25 de octubre, signado por el

C. Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario de la Coalición “**PRI y NUEVA ALIANZA**” ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos y conductas violatorias al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por presuntamente uso indebido de la imagen del presidente de la Republica Mexicana para promocionar la imagen del **C. SERGIO CERVANTES**, candidato a la Presidencia Municipal de González, Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter **URGENTE** en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando **QUINTO** de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que

notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurran a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del

Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: **I)** el acuerdo de admisión de la denuncia; **II)** el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos **III)** el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, **IV)** el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que **RESULTA PROCEDENTE ACORDAR LA ADMISIÓN** del escrito presentado por la Coalición “**PRI y NUEVA ALIANZA**” por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de la petición del propio partido denunciante, y dado que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE/025/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las **16:00** horas del día **4** de Noviembre de 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente **PE/025/2007**, se deberá de correr traslado al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- De manera previa a la celebración de la audiencia del procedimiento especializado de urgente resolución en el expediente en se actúa, es procedente ordenar al Secretario de la Junta Estatal Electoral, quien cuenta con las facultades legales para substanciar los procedimientos en los que deba emitir resolución el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, encauzar el desahogo de cuanta diligencia considere necesaria, para que se puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento que nos ocupa.

Sobre el particular, es necesario tener presente que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-202/2007, señala lo siguiente:

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para substanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

Por su parte, el 86, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

...

XX. Recibir, registrar e **investigar** las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

Así mismo, el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala:

Artículo 95.- ...

El Secretario tendrá las funciones siguientes:

...

VI. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por el Instituto;

VIII.- Finalmente, procede citar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y a la Coalición “**PRI y NUEVA ALIANZA**”, a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral; es por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito de la coalición “PRI y NUEVA ALIANZA” presentado el 26 de octubre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/025/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **16:00** horas del día **4** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y a la Coalición “**PRI y NUEVA ALIANZA**” a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración, se pone a la consideración el presente Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someter a votación el presente Acuerdo.

EL SECRETARIO Se procede a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII

del Reglamento de Sesiones preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales den a conocer los que se encuentren a favor del mismo, indicarlo de la manera acostumbrada. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de Consejeras y Consejeros Electorales, elevándose este proyecto de Acuerdo a la categoría de Acuerdo definitivo en el expediente PE/025/2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el cuarto punto del orden del día, se solicita a la Secretaría la lectura y el desahogo del quinto punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Como quinto punto del orden del día tenemos proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se establece el procedimiento para sustituir a los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado. La Secretaría solicita la dispensa de lectura de correspondencia, toda vez que fue circulado el mismo, procediendo a leer los puntos de Acuerdo siguientes.

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR A LOS CIUDADANOS QUE FUERON DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO DESEMPEÑARAN EL CARGO ENCOMENDADO.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad, y profesionalismo, rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 77, 80, 81, 86 fracciones I, XXVIII y XXXIX, 113, y 148 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dentro del ámbito de su competencia, estima necesario establecer el procedimiento de sustitución de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado, y

CONSIDERANDO

1.- Que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo, en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, de

acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 77 del Código Electoral en vigor.

2.- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de cumplir con su función, cuenta entre sus órganos con el Consejo Estatal Electoral, la Junta Estatal Electoral, 19 Consejos Distritales Electorales, 43 Consejo Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casillas, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

3.- Que las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados con ciudadanos, integrados con un Presidente, un Secretario, y un Escrutador, propietarios, y dos suplentes generales, designados por insaculación facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo durante la jornada electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Electoral vigente.

4.- Que por disposición legal, el Consejo Estatal Electoral acordó mediante sorteo, un mes del calendario y subsecuentes, base del procedimiento de insaculación de ciudadanos. En este tenor los Consejos Distritales realizaron la insaculación el 17 de julio de 2007, respecto de un total de 231,688 ciudadanos, con la finalidad de integrar las 4,061 mesas directivas de casilla que habrán de instalarse el día de la jornada electoral.

5.- Que durante el procedimiento de integración de las mesas directivas de casillas, los Consejos Municipales Electorales, en los términos de ley, convocaron a los ciudadanos seleccionados a un curso de capacitación para obtener los conocimientos mas elementales en la materia, para estar en posibilidad de asumir el papel y la responsabilidad encomendada, evaluándolos, capacitándolos; y enviando los resultados a los Consejos Distritales Electorales para su análisis y determinación correspondiente.

6.- Que los Consejos Distritales Electorales, una vez analizados los expedientes de los ciudadanos capacitados y calificados los perfiles de los candidatos a funcionarios de mesas directivas de casilla, emitieron acuerdo sobre la integración de las mesas directivas de casilla, así como su difusión por estrados de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada municipio, a partir de la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

7.- Que en virtud de que el Código Electoral no establece un procedimiento para sustituir a los ciudadanos, que habiendo sido designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado, corresponde al Consejo Estatal Electoral de acuerdo a los principios de certeza, objetividad y legalidad electoral, establecer un procedimiento a efecto de que los Consejos Distritales Electorales en uso de sus atribuciones procedan a sustituir a aquellos ciudadanos que fueron designados para fungir como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y que

por causas supervenientes no puedan desempeñar la función electoral encomendada, toda vez que el ordenamiento electoral no prevé esa hipótesis.

8.- En ese contexto, éste Consejo Estatal Electoral considera que para sustituir a los ciudadanos que por causas supervenientes no puedan desempeñar el cargo de funcionarios de mesas directivas de casilla, se deberá ajustar a lo establecido en las fracciones V, VI y IX del artículo 148, en concordancia con el precepto 114 del Código Electoral; resultando que:

- Por este conducto se instruye a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para que seleccionen de la lista de ciudadanos insaculados y/o procedan a tomar de la lista nominal de electores a los posibles candidatos a funcionarios de las mesas directivas de casilla, a los que deberán convocar y capacitar en la funciones necesarias para la debida integración y funcionamiento de dichas casillas; debiendo informar y dar cuenta de los resultados al órgano distrital electoral correspondiente, para que éste pueda realizar la debida y oportuna integración de las casillas electorales de la demarcación electoral correspondiente.

- Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán de cerciorarse de que los ciudadanos reúnan los requisitos establecidos en el artículos 114 del Código Electoral, siendo los siguientes:
 - Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - Ser residente de la sección electoral que comprenda a la casilla;
 - Contar con credencial para votar con fotografía;
 - No ser servidor público de confianza con jerarquía de mando, ni tener cargo de dirección partidista; y
 - Saber leer y escribir, y no tener más de 70 años el día de la elección.

- Hecho lo anterior, se deberá de impartir inmediatamente el curso de capacitación electoral a través del Consejo Municipal Electoral de su adscripción.

- Realizada la capacitación, el Consejo Municipal Electoral deberá de informar los resultados al Consejo Distrital Electoral para la aprobación e integración de casilla, así como la expedición y entrega de los nombramientos correspondientes.

Por las anteriores consideraciones, este Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento establecido en el considerando 8 del presente Acuerdo, para sustituir a los ciudadanos que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo de funcionarios de mesas directivas de casilla.

SEGUNDO.- En primera instancia, las vacantes se cubrirán con los ciudadanos ya insaculados. Cuando subsistan vacantes y se haya agotado la lista de insaculados, a propuesta del Presidente del Consejo Municipal, se convocará, evaluará, capacitará y propondrá a los funcionarios necesarios, de entre aquellos ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente; con la finalidad de garantizar la aleatoriedad, dichos funcionarios se seleccionarán, atendiendo exclusivamente al área geográfica (sección electoral) donde vive el ciudadano, con fundamento en el artículo 148 fracción VI del Código Electoral.

TERCERO.- Los Consejos Municipales Electorales deberán convocar y capacitar a los candidatos a funcionarios de las mesas directivas de casilla en la funciones necesarias para la operación y funcionamiento de dichas casillas; debiendo informar y dar cuenta de los resultados al órgano distrital electoral correspondiente. Los Consejos Distritales Electorales procederán a la integración con los ciudadanos seleccionados y determinarán según sus aptitudes la función a desempeñar, atento a lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral.

CUARTO.- La designación debe recaer en aquellos ciudadanos que acrediten todos y cada uno de los requisitos del artículo 114 del Código Electoral.

QUINTO.- Una vez cubiertas las vacantes mencionadas, los Consejos Distritales emitirán mediante Acuerdo, los nombramientos de los ciudadanos designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; quienes deberán rendir la protesta de ley exigida por el Código Electoral y los remitirán a los Consejos Municipales para su entrega respectiva.

SEXTO.- Comuníquese por oficio el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales; de igual forma y para conocimiento público fíjese copia simple del mismo en los estrados de éste órgano electoral y en la página de Internet del Instituto.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros

Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Yo creo que previo a esto, muy buenas noches a todos, considerando que va a ser lo que establece la ley las sustituciones, yo creo que antes de definir el Acuerdo quisiéramos que se nos informara el monto global o en promedio de las sustituciones que se van a hacer para que no se preste a malas interpretaciones, ahorita la publicación está desde el día quince de octubre, en la segunda quincena de octubre a mas tardar, ¿cuántos estiman que tiene que suplirse?, porque así se deja libertad plena al Consejo Distrital y Municipal de que muevan sin hacer las consideraciones necesarias, yo creo que se necesita precisar en promedio cuantos estiman sustituir de la propuesta de los funcionarios designados para mas o menos, se tiene nada mas la publicación en estrados, no se cuenta con un encarte definitivo o propuesto o en la página de quienes se designen, si quisiéramos ver de los seleccionados cuántos se estima que tengan o prevén que tengan que ser sustituidos, o sea se pueden sustituir cerca de 12,000 representantes, no, o sea que definición tienen para darle la opción al Consejo para que cambien y muevan de los que estaban propuestos, nada mas que se cambien los que llegarán a cubrir necesitaríamos saber el encarte, aprobado y de ese cuales serían sustituidos o en definitiva si necesitamos yo creo que todos los partidos políticos por lo menos unos cinco días antes cual es el encarte definitivo que quedaría como funcionarios en cada una de las mesas directivas de casilla, es la petición de que no creo que sea por capricho de Consejo, pero la definición si tenemos que precisarla muy bien para en un término tenemos la obligación de que cinco días antes o en los tres o dos últimos días publicarlo pero el encargo si debe quedar definido y creo que es conveniente para toda la ciudadanía que sepamos quienes conforman la mesa directiva de la casilla por lo menos cuatro o cinco días antes de la jornada electoral. Muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional. Palabra al Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Gracias señor Presidente, sobre el punto cuarto en especial ya que guarda relación con la solicitud que hicimos en su momento, habla sobre la designación que deben de recaer en aquellos ciudadanos que acrediten todos y cada uno de los requisitos de 114 del Código Electoral, yo quisiera saber cuales son los mecanismos para que los Consejos Distritales Electorales puedan valorar o puedan interpretar muy bien los requisitos del 114, lo digo en mención ya que el recurso que presentó nuestro representante en el distrito IV, versa precisamente con un funcionario que cumple con ese requisito ya que es delegado judicial y de acuerdo al Código Municipal tiene mando de fuerza pública, entonces, que garanticen los Consejos Distritales esa certeza que requerimos los partidos

políticos y nos digan cual va a ser el mecanismo para que ellos puedan interpretar muy bien ese artículo, esos requisitos.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Marco Tulio de León Rincón, si efectivamente y en relación a lo que usted plantea ya tomamos en consideración eso y lo vamos a ver licenciado. Se concede el uso de la palabra al Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, representante del Partido Revolucionario Institucional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Muy buenas noches señores Consejeros, representantes, medios de comunicación. Nada mas Presidente para hacer una apreciación me parece que, veo con muy buenos ojos que el Consejo Estatal emita este Acuerdo para definir el criterio preciso que deberán llevar los Consejos Distritales y Municipales, sin embargo creo que en el Acuerdo primero me parece que hay un error ahí en la redacción, dice, se aprueba el procedimiento establecido en el considerando 6 del presente Acuerdo, me parece que debiera decir en el considerando 8. Es cuanto Presidente muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, representante del Partido Revolucionario Institucional. Sigue estando a consideración, si no hay ninguna otra consideración, se solicita a la Secretaría someta a la votación correspondiente de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, pregunta a Consejeras y Consejeros indicar de la manera acostumbrada los que se encuentren a favor del Acuerdo de este punto del orden del día. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de este proyecto de Acuerdo que se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo por el cual se establece el procedimiento para sustituir a los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado.

EL PRESIDENTE Desahogado el punto número cinco del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del punto número sexto del presente orden del día de ésta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO El sexto punto del orden del día es Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral nombra por sustitución a Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Burgos, Tamaulipas. Fue circulado conjuntamente con la convocatoria este proyecto de Acuerdo razón por la cual la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo, procediendo a leer los puntos d la forma siguiente.

““ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL NOMBRA POR SUSTITUCION A CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de la organización de las elecciones locales al tenor de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 77, 80, 81, 86 fracciones I, IV, V, XXVIII y XXXIX, 88, 90, 94 fracción XVI, 107, 108 fracción I, 109, 110, 112, 119 y relativos del Código Electoral en vigor, en el ámbito de su competencia y en virtud de que por diversos motivos justificables algunos Consejeros Municipales no ejercerán su encargo encomendado, se procede a sustituirlos mediante Acuerdo que se emite, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que es atribución del Consejo Estatal Electoral nombrar a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales a propuesta de los Consejeros Estatales Electorales, para garantizar la oportuna integración, instalación y su adecuado funcionamiento, de conformidad al artículo 86 fracciones I, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- II. Que el Consejo Estatal Electoral, verificó sesión extraordinaria el día 19 de mayo del 2007, aprobando por unanimidad de votos los Acuerdos mediante los cuales nombra a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los 43 Consejos Municipales Electorales, así como a los Presidentes de los mismos, para que en su propia circunscripción competencial participen en la organización de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, según lo previsto en los artículos 100, 101 fracción I, 102, 103, 105, 107 y 108 del Código Electoral vigente
- III. Que los Consejos Municipales Electorales celebraron la Sesión de Instalación el día miércoles 6 de junio del 2007, con la participación de cinco Consejeros Electorales propietarios que gozan del derecho de voz y voto; un Secretario designado a propuesta del Presidente y un Representante por cada partido político acreditado, quienes sólo gozan del derecho a voz, de conformidad a lo previsto en los artículos 108 y 110 del Código Electoral.
- IV. Que en el Consejo Municipal de Burgos, presentaron la renuncia los CC. Silverio Silva Garza y Leticia Valdez Mendoza al cargo de 4º Consejero Propietario y Suplente respectivamente, por lo que se hacen nuevas propuestas tomadas de la bolsa de reserva de candidatos, recayendo estas en los CC. Juan Carlos Soto Márquez como propietario y Loreto González

Treviño como suplente para ocupara dichos lugares, así como también se propone para ocupar la vacante existente del 2° Consejero suplente al C. Javier González Cavazos; por ello, en cumplimiento a las atribuciones previstas en los artículos 86 fracciones IV y V y 90, 108 fracción I, del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral procede a la sustitución de Consejeros por las causales enunciadas, al constatar que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 89 del Código Electoral, para que ejerzan su responsabilidad en el proceso electoral ordinario 2007. En ese contexto, se surte el movimiento siguiente:

MUNICIPIO	RENUNCIA		CARGO	PROPUESTA	
	NOMBRE	TIPO DE MOVIMIENTO		NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA
BURGOS	SILVERIO SILVA GARZA	RENUNCIA	4° PROPIETARIO	JUAN CARLOS SOTO MÁRQUEZ	NUEVA
	LETICIA VALDEZ MENDOZA	RENUNCIA	4° SUPLENTE	LORETO GONZÁLEZ TREVIÑO	NUEVA
		VACANTE	2° SUPLENTE	JAVIER GONZÁLEZ CAVAZOS	NUEVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los Consejeros Municipales Electorales siguientes:

MUNICIPIO	NOMBRAMIENTO	
	NOMBRE	CARGO
BURGOS	JUAN CARLOS SOTO MÁRQUEZ	4° PROPIETARIO
	LORETO GONZÁLEZ TREVIÑO	4° SUPLENTE
	JAVIER GONZÁLEZ CAVAZOS	2° SUPLENTE

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Burgos, Tamaulipas, y ordénese al Presidente del mismo, proceda a tomar la protesta de ley al Consejero Electoral propietario nombrado.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Acuerdo. Pala Ing. Alfredo Dávila Crespo en primera ronda. Al no haber consideración alguna se solicita a la

Secretaría someta a la votación correspondiente de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar la votación respecto a este proyecto de Acuerdo, preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que se encuentren a favor del mismo indicarlo de la forma acostumbrada. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto de este documento que se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral nombra por sustitución a Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Burgos, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE Desahogado el sexto punto del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura para el desahogo del séptimo punto del orden del día de ésta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Como séptimo punto del orden del día tenemos proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-043/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática ante el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas. De la misma forma este documento fue circulado a todos los integrantes de este Consejo Electoral, razón por la cual se solicita la dispensa de lectura del mismo procediendo a leer los puntos resolutivos de la forma siguiente.

“RESOLUCIÓN QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE RR- 043/2007/CEE, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON RESIDENCIA EN JAUMAVE, TAMAULIPAS.

--- **V I S T O** para resolver el expediente **RR-043/2007/CEE**, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario el C. JULIO CESAR GARCÍA MONTALVO, quien impugna el acuerdo de fecha quince de octubre del dos mil siete, por medio del cual el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, aprobó la lista de integración de mesas directivas de casillas y funcionarios a instalarse el día 11 de noviembre del 2007, en la circunscripción territorial de dicho distrito, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Antecedentes.:

1.- Con fecha 1 de Abril del 2007 inició el proceso electoral ordinario en Tamaulipas para la renovación de los 43 ayuntamientos y el Congreso del Estado.

2.- En fecha 15 de octubre del 2007, el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 101, 104 y 105, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llevó a cabo su Sesión Extraordinaria número 11, mediante la cual se aprobó la lista de integración de mesas directivas de casillas y funcionarios a instalarse el día 11 de noviembre del 2007 en la circunscripción territorial de dicho distrito

4.- Con fecha 18 de octubre de 2007, el C. JULIO CESAR GARCÍA MONTALVO, en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, presentó ante dicho órgano electoral, escrito de esa misma fecha mediante el cual impugna al C. Candelario Ruiz Gutiérrez para actuar como funcionario de casilla, manifestando que este es Delegado de Justicia en el Ejido Paso Real de Guerrero y representante del Presidente Municipal, por lo que en su concepto se encuentra impedido para fungir como funcionario de casilla.

SEGUNDO.- Tramitación del Recurso.

1.- Con fecha 18 de octubre de 2007, al presentarse el medio de impugnación, la Secretaría del IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, conforma el expediente correspondiente y le da el trámite respectivo, esto es, emitiendo el acuerdo de recepción y en la misma fecha realiza la publicación por estrados mediante cédula durante setenta y dos horas y la razón de fijación del recurso, para conocimiento a terceros interesados; emitiendo el día 22 de octubre del año en curso la razón de retiro de estrados de los documentos publicados, procediendo a elaborar el Informe Circunstanciado, anexando para ello, las constancias y documentos probatorios, remitiendo las actuaciones a ésta Autoridad para la emisión de la resolución correspondiente.

2.- Con fecha 23 de octubre del 2007 la Secretaria del IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, turna al Presidente del Consejo Estatal Electoral el recurso interpuesto, en fecha 26 de octubre del año en curso el Secretario del Consejo Estatal Electoral procediendo a certificar que se cumplió con los requisitos que dispone la legislación vigente, dictó el acuerdo de radicación ordenando su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **RR-043/2007/CEE**, razón por la cual se procede al análisis y a la emisión de la Resolución por parte del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, es la Autoridad Competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, de conformidad a los artículos 20 de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 86 fracciones I y II, 245 fracción I, 263 y 274 primer párrafo del Código Electoral vigente, al reclamarse actos de un Consejo Distrital.

SEGUNDO.- Improcedencia.

En virtud de que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un medio de impugnación, al tratarse de cuestiones de orden público y observancia general, su estudio es preferente y de oficio, siendo menester examinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales previstas en las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Como se advierte del escrito por el cual se promueve el medio de impugnación que nos ocupa, el recurrente manifiesta que el C. Candelario Ruiz Gutiérrez se encuentra impedido para actuar como funcionario de casilla ya que es el representante del Presidente Municipal en virtud de que dicha persona es Delegado de Justicia en el Ejido Paso Real de Guerrero; Así las cosas, tenemos que del acta de la sesión extraordinaria número 11 de fecha 15 de octubre del 2007 que remite la autoridad impugnada, se advierte que en dicha sesión fue en la cual el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, aprobó la lista de la integración de mesas directivas de casillas y sus funcionarios, a instalarse el día 11 de noviembre del 2007 en la circunscripción territorial de dicho distrito, asimismo en el punto Primero del acuerdo impugnado se señaló:

PRIMERO.- Se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse el día 11 de noviembre de 2007, el día de la jornada electoral en los municipios integrantes del IV Distrito Electoral, agregando al presente, la lista que contiene los datos de las Mesas Directivas de Casilla, así como los nombres de los Ciudadanos que integrarán las mismas y los cargos a desempeñar, en cada Municipio de este Distrito Electoral.

Asimismo, el artículo 243, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que durante el proceso electoral, el Recurso de revisión es el cual los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales municipales y distritales; así como los Ciudadanos, contra la negativa de la acreditación como observadores electorales, por o cual es evidente que, aún y cuando el recurrente no le menciona expresamente, al impugnar un acuerdo del Consejo Distrital, es el medio de impugnación que quiso interponer.

En ese orden de ideas, debe decirse que el C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, tuvo conocimiento de dicho acuerdo que constituye el acto

impugnado, el mismo día de su emisión, esto es, el día 15 de octubre del 2007, segundo del Código Electoral, ello en virtud de que estuvo presente en dicha sesión y obrar su firma en la copia certificada de la misma, documento que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo cual, al presentar su escrito recursal hasta el día 18 de octubre del 2007, es claro que lo presentó de forma extemporánea, toda vez de que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del ordenamiento en cita, el término de las cuarenta y ocho horas que establece dicho numeral para la presentación de un medio de impugnación como el que nos ocupa, le feneció el último minuto del día 17 de octubre del 2007, en virtud de que el acuerdo que constituye el acto impugnado fue de fecha 15 de octubre del 2007, siendo notificado de forma automática el mismo día al estar presente en dicha sesión y obrando su firma en el acta de la misma, por lo que es evidente que se surte la causal de notoria improcedencia a que se refiere el artículo 256 fracción IV del Código Electoral, por tanto, debe desecharse de plano éste medio de impugnación.

Así las cosas, esta autoridad resolutora, sostiene que al no haber sido presentado el recurso de revisión dentro del término legal establecido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículos 256, fracción IV del Código Electoral, en relación a lo previsto por los artículos 247 y 251 del mismo ordenamiento legal, en los cuales se establece:

ARTICULO 247.- *Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.*

ARTICULO 256.- *El Secretario del órgano del Instituto que corresponda y las Salas Unitarias o el Pleno del Tribunal Estatal Electoral podrán desechar de plano aquellos recursos que considere evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este Código.*

También procederá el desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos que de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En todo caso, los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes, y deberán ser desechados de plano, cuando:

I.- No se interpongan por escrito ante el órgano electoral correspondiente que realizó el acto, dictó la resolución o realizó el cómputo que se impugna;

II.- No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;

III.- Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés jurídico en los términos de este Código;

IV.- Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;

ARTICULO 251.- El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente citado, en la especie tenemos que el C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, compareció a la sesión de fecha 15 de octubre del 2007 en la cual se aprobó el acuerdo que constituye el acto impugnado, obrando su firma en el acta de referencia, y participando en el desarrollo de la misma, por lo que queda de manifiesto que tuvo conocimiento del acto combatido el mismo día de su emisión, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del ordenamiento en cita, el término de las cuarenta y ocho horas feneció el último minuto del día 17 de octubre del 2007, por lo que al presentarlo hasta el día 18 de octubre del 2007, luego entonces, el presente recurso de revisión es extemporáneo, al presentarse hasta el 21 de septiembre del 2007, a las 21:44 horas, ya que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se entiende por notificado automáticamente del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales, toda vez que además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria así como lo establecido en el punto primero de dicho acuerdo, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto y la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, en esas condiciones, al presentar el impugnante el recurso de revisión después de fenecido el plazo legal referido, según se advierte del acuse de recibo del propio escrito recursal, es claro que se surte la causal de notoria improcedencia a que se refiere el artículo 256 fracción IV del Código Electoral, por tanto, debe desecharse de plano éste medio de impugnación.

Sirve de apoyo orientador a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral que se cita a continuación:

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.—

Tanto en la legislación electoral federal como en la mayoría de las legislaciones electorales estatales existe el precepto que establece que, el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se entenderá notificado automáticamente del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales. Sin embargo, si se parte de la base de que notificar implica hacer del conocimiento el acto o resolución, emitidos por una

autoridad, a un destinatario, es patente que no basta la sola presencia del representante del partido para que se produzca tal clase de notificación, sino que para que ésta se dé es necesario que, además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, pues sólo así el partido político estará en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si admite los perjuicios que le causen o, en su caso, si hace valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2001.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, páginas 23-24, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 194-195.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracción II, 245 fracción I, 256 fracción IV, 274 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA DE PLANO el recurso de revisión presentado por el C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO, Representante del Partido de la

Revolución Democrática ante el IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, en contra del acuerdo de fecha 15 de octubre del 2007 , por el cual el citado Consejo aprobó el acuerdo de la lista de integración de mesas directivas de casillas y funcionarios a instalarse el día 11 de noviembre del 2007 en la circunscripción territorial de dicho distrito. - - - - -

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en copia certificada ésta Resolución mediante oficio al IV Consejo Distrital Electoral con residencia en Jaumave, Tamaulipas, y al partido político actor a través de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ésta Resolución por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público. - - - - - “”

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de resolución. Se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Estatal Electoral Martha Olivia López Medellín.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Gracias señor Presidente, muy buenas noches a todos, solamente para dejar muy en claro como va a quedar la resolución al respecto, obviamente se desecha de plano por extemporaneidad pero el mismo Alcalde de Jaumave reconoce que ésta persona que ha sido denunciado es funcionario municipal, nada mas es la duda que tengo. Gracias, es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Consejera Estatal Electoral Martha Olivia López Medellín. Se concede el uso de la palabra Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Solamente señor Presidente, para comentar lo siguiente, vemos con agrado el Acuerdo que se ha tomado para la sustitución de funcionarios pero queremos dejar muy en claro que no estamos muy de acuerdo que los recursos con ésta importancia se desechen por extemporáneos, me gustaría que se valorara mas, que se estudiara el fondo porque como lo dije hace un momento, o sea, el valor jurídico protegido es el voto y de antemano si no lo vemos de ésta manera prácticamente estamos invocando por anticipado una causa de nulidad en la casilla, entonces es todo lo que quiero decir.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática. Palabra al compañero Consejero Estatal Electoral MCA. José Gerardo Carmona García.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Muy buenas noches, yo quisiera que tomara en cuenta el representante del Partido de la Revolución Democrática, lo que la compañera consejera Martha Olivia acaba de mencionar, se está procediendo en consecuencia, si hemos detectado por la transmisión de una inquietud por parte de los representantes de los partidos no es confusión la acción de este Consejo, se procede en lo jurídico como debe de ser pero nuestra obligación es precisamente lo que usted está señalando, proteger también el voto y proteger nuestras casillas.

EL PRESIDENTE Gracias MCA. José Gerardo Carmona García Consejero Estatal Electoral. Se concede el uso de la palabra al Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática, en segunda ronda.

EL PRESIDENTE Discúlpeme que sea reiterativo pero como lo dije anteriormente, nosotros estamos en la óptica de que ningún recurso de ésta naturaleza se debe desechar por extemporáneo, por lo menos se debe de entrar a valorar o a estudiar el fondo del recurso.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática. Palabra al Consejero Estatal Electoral Arq. Guillermo Tirado Saldivar.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Muchas gracias señor Presidente. Yo únicamente quiero contestar precisamente la inquietud del representante del Partido de la Revolución Democrática, que efectivamente se hizo un estudio mas extenso, principalmente se está desechando por extemporáneo, pero sin embargo se analizó cual es el cargo que tenía ésta persona y quiero adelantarme al resultado que va a ser el cese inmediato del delegado de justicia en ese lugar. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Arq. Guillermo Tirado Saldivar Consejero Estatal Electoral. Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Yo creo que ese detalle que sale, no es porque sea no justificada la petición del partido político que en este caso se inconformó, efectivamente son 48 horas las que disponemos después de que se toma el Acuerdo, también hay que entender que es difícil ver y sobre todo en municipios grandes la totalidad de quienes conforman las mesas directivas de casillas, yo creo que aquí

sobre todo la capacitación es la que en primera parte debe tomarse en cuenta, posterior a eso el análisis de el cumplimiento de los requisitos para que las sustituciones como se acaba de tomar el Acuerdo, sean efectivamente por causas supervenientes solamente y no por detalles que no fueron observados por los Consejos Municipales a la hora de hacer la propuesta de funcionarios de meses directivas de casilla, yo creo que para concluir en esto, es conveniente primero que la función de capacitación y sobre todo la supervisión de los Consejos es en donde hubo las fallas y lógicamente, jurídicamente sabemos que esto iba a provocar nulidad de la casilla pero muestra que no se hizo sobre todo la valoración no nada mas de las cualidades o capacidades tanto de conocimientos como de los demás requisitos, si no que situaciones como son las de inelegibilidad para poder hacer la designación, por un lado y por el otro, yo creo que el Acuerdo es muy conveniente que se haya tomado de una vez pero que sea del conocimiento público lo antes posible de quienes integran las mesas directivas de casilla.

EL PRESIDENTE Gracias Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional. Desde el punto de vista jurídica la resolución es muy clara, debe ser entendible que la resolución se desecha porque fue presentado el recurso en forma extemporánea, en forma paralela tomamos en cuenta la protesta del señor representante del Partido de la Revolución Democrática, ya lo comentamos hacia el interior de este cuerpo colegiado, yo creo que ya tenemos adelantado pero hacia nuestro interior y yo creo que daremos cumplimiento a lo que corresponde de acuerdo a la ley, despreocúpese señor representante del Partido de la Revolución Democrática. Al no haber otra consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO Ésta Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar los que se encuentran a favor de dicho proyecto de Resolución indicarlo de la manera acostumbrada. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos respecto de este proyecto que se eleva a la categoría de resolución definitiva, dictada por el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR- 043/2007/CEE.

EL PRESIDENTE Desahogados todos los puntos del orden del día a que se sujetó la presente sesión extraordinaria de ésta fecha 30 de octubre del 2007, ésta Presidencia a nombre de mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales declaramos legal y formalmente los trabajos de ésta Sesión Extraordinaria siendo las 20:48 horas agradeciendo la presencia y participación de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, así como de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación. Muchas gracias, muy buenas noches.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 54 ORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.